

“Ley de Protección y Conservación del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico”

Ley Núm. 235 de 17 de Septiembre de 1996

Para decretar la Ley de Protección y Conservación del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Jardín Botánico, ubicado en los terrenos de la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, fue fundado el 10 de marzo de 1971 por iniciativa del Presidente de la Universidad, en aquel entonces, Don Jaime Benítez. El Jardín Botánico fue concebido de tal modo que sus colecciones botánicas, lagos, cascadas y paradores quedaran armoniosamente enlazados por veredas, caminos y senderos cuyo recorrido permitiera al visitante conocer y apreciar mejor el valor de la flora nativa y la flora tropical.

Desde el punto de vista científico, el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico es un centro de estudio y conservación, tanto de la flora puertorriqueña como de las plantas exóticas que se han incorporado a ésta, incluyendo muchas especies en peligro de extinción. Esta función científica resulta más que vigente en nuestros días, ante la necesidad de proteger y conservar los recursos naturales de los efectos negativos relacionados con el crecimiento urbano, como lo son la deforestación, la contaminación ambiental y la sobrepoblación. En este sentido la ubicación del Jardín Botánico, en plena zona metropolitana, constituye un ejemplo de que es posible establecer un equilibrio saludable entre la naturaleza y los adelantos de la civilización moderna.

Como parte de su función científica, este centro realiza investigaciones en el campo de la Botánica en todas sus manifestaciones, con especialidad en la Botánica Sistemática con un herbario de Documentación e Investigación que posee sobre 36,000 ejemplares disponibles para el estudio de científicos, profesores y estudiantes de nuestra Isla y del extranjero.

A la par con la función científica, la educación es otra de las misiones fundamentales del Jardín Botánico. Este constituye también un laboratorio vivo para la instrucción informal de la ciudadanía en todo lo relacionado con la flora nativa y con las plantas que aquí se cultivan, de la cual se ofrece información a solicitud de los asistentes, al igual que talleres, conferencias y exhibiciones que son divulgadas a través de los medios noticiosos.

Por otro lado, en el Jardín Botánico se ha creado un programa de actividades socioculturales cuya meta es crear conciencia del valor estético e histórico social que imparte el conocimiento y apreciación de nuestra flora, y fomentar en nuestros visitantes el deseo de poner en práctica en su vida diaria los principios de conservación y protección ambiental que dan razón de ser al Jardín Botánico. Estas actividades abarcan desde la música, la poesía y las artes plásticas, hasta talleres de confección de arreglos florales, cultivo de plantas y excursiones.

También, como parte de esa misión socio-cultural, el Jardín Botánico ha identificado una nueva necesidad de la ciudadanía: la promoción de mejores hábitos de salud. Para cumplir con ese propósito ha instituido un programa de caminatas y calistenias, con supervisión profesional, el cual le da, tanto a empleados de la Universidad de Puerto Rico como a miembros de la comunidad en

general, la oportunidad de mejorar su calidad de vida en un ambiente natural, libre de contaminación y de una belleza inigualable.

Esta Asamblea Legislativa, en pleno reconocimiento del profundo impacto de la actividad del hombre tiene sobre su medio ambiente, y la necesidad que tiene el hombre de existir en armonía productiva con su ambiente para el disfrute de las futuras generaciones de puertorriqueños, aprueba esta medida de protección y conservación del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico, que estará custodiado por el Presidente de la Universidad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [12 L.P.R.A. § 682 Inciso (a)]

Se decreta que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proteger y conservar el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico, como centro de investigación científica, de estudio y conservación, tanto de la flora puertorriqueña como de las plantas exóticas que se han incorporado a ésta, incluyendo especies en peligro de extinción.

Artículo 2. — [12 L.P.R.A. § 682 Inciso (b)]

El Jardín Botánico estará compuesto por todos los terrenos de las fincas que componen la Estación Experimental Agrícola de Río Piedras. Estos terrenos deberán ser conservados por la Universidad de Puerto Rico con los propósitos de desarrollar el mencionado Jardín Botánico para uso educativo, de investigación y de recreación pasiva, y no podrán enajenarse o utilizarse por la Universidad de Puerto Rico o por cualquier otra entidad pública o privada para otros fines o propósitos.

Artículo 3. — [12 L.P.R.A. § 682 Inciso (c)]

Los terrenos del Jardín Botánico estarán bajo la custodia de la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico, que podrá ceder su administración a cualquier entidad o unidad autónoma de la Universidad, que velará por que se desarrolle el mencionado Jardín Botánico para uso educativo, de investigación y de recreación pasiva.

Artículo 4. —

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—UPR.](#)